



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0014-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	18/01/2017
Hora:	17:55:27.7...
Folios:	0

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 133-0737-2016, los señores **Carlos Alberto Cardona Escobar**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.726.661 y **Jorge Asdrúbal Castañeda Sánchez** identificado con al cedula de ciudadanía No.70.724.114, solicitaron ante La Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, para uso industrial en beneficio del predio conocido como El Águila identificado con el F.M.I. No. 028-20153, a derivarse de la fuente Quebrada La Francia, ubicada en la Vereda Sircuita del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida mediante auto No. 133-0511-2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0029 del 12 de enero del 2017, la comunidad de la vereda de la vereda el bosque, se permitió informar lo siguiente:

La comunidad de la Vereda "El Bosque", ubicada en el corregimiento los Potreros, se encuentra altamente preocupada ante la decisión de la Autoridad Ambiental de iniciar el trámite de concesión de aguas para una explotación minera de carácter particular, afectando de forma directa el volumen hídrico de la fuente de la cual se benefician aproximadamente 45 familias y el centro educativo de la misma vereda. La comunidad desde hace más de cincuenta años, ha venido abasteciéndose de esta fuente para el uso doméstico, agrícola y pecuario; lo cual consideramos vulnera nuestros derechos y pone en riesgo el bien común, dándole relevancia al beneficio particular. Así mismo, en épocas de verano el caudal se reduce considerablemente, a tal punto que es común el cierre temporal del Centro Educativo por ausencia de este líquido vital; ahora bien, con esta situación, que vemos a punto de perpetrarse, se avicinan consecuencias desfavorables para todo nuestra comunidad. Al respecto, petitionamos también que las visitas de aforamiento no se hagan en épocas de invierno, sino en épocas de verano donde realmente se puede comprobar el caudal de la cuenca. En este sentido y en aras de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, la comunidad iniciará los trámites pertinentes de concesión de agua. Esperamos recibir prioridad por parte de ustedes como autoridad ambiental. Adicional a esto la comunidad solicita apoyo para la reforestación de esta fuente hídrica, aislamiento de la misma y construcción de un acueducto veredal que favorezca su distribución. Atentamente"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Advos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Calle 3914# 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83

Páramo Nus: 866-01-24, Transmisiones: Oficina 546 20 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054) 335 90 40 - 335 90 29

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en atención a la oposición de la comunidad se hace necesario ordenar la suspensión del trámite y requerir a los demás usuarios de la fuente para que en un término no superior a 15 días procedan a legalizar el uso del recurso hídrico en sus

con lo que se garantizara la adecuada distribución del recurso hídrico conforme los parámetros contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que es competente el Director de la Regional Paramo, y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER a los señores **Carlos Alberto Cardona Escobar**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.726.661 y **Jorge Asdrúbal Castañeda Sánchez** identificado con al cedula de ciudadanía No.70.724.114, el trámite de concesión de aguas solicitado mediante Radicado No. 133-0737-2016, por 15 días para que los demás usuarios procedan a legalizar el uso del recurso hídrico en sus predios con lo que se garantizara la adecuada distribución del recurso hídrico conforme los parámetros contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la comunidad de la vereda el bosque para que en un término de 15 días procedan a tramitar la concesión de aguas superficiales para sus predios, para la que se requiere lo siguiente:

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MADS, diligenciado y firmado por el solicitante*

2. *Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a un meses, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. vigencia de 3 meses*

3. *Documentos que acrediten la calidad de:*

- *Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses*

- *Tenedor: Prueba que lo acredite como tal y la autorización del propietario o poseedor*

- *Poseedor: Prueba que lo acredite como tal*

4. *Certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición.*

5. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.*

6. *Constancia de pago para la evaluación del trámite*

7. *Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y telefono)*

8. *Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

9. Inversiones, cuantía de las mismas y términos en las que se van a realizar, entre otros. (Para concesiones mayores o iguales a 1 litro)

10. Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para personas prestadoras del servicio (Acueductos públicos y privados) para consumo humano.

Parágrafo: REMITIR la presente actuación a la de Oficina de Participación Ciudadana del municipio de Sonsón, para que adelante el respectivo proceso de comunicación a los usuarios firmantes de la solicitud de oposición.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores Carlos Alberto Cardona Escobar, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.726.661 y Jorge Asdrúbal Castañeda Sánchez identificado con al cedula de ciudadanía No.70.724.114, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Codigo Contenciosos Administrativo.

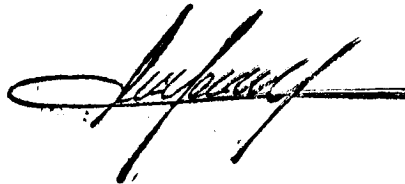
ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo.

Proyectó: 05756.02.26473
Fecha: 17-01-2017
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Elaboro: Abogado Jonathan E.